

5-1465/16

Año de 1758 3-1465136

Pedro Larrazo Maestro Abbej
 tax en el Lugar de Moyuela D^{no}.
 Que hace diez años que tubo el abbejato
 cinquenta alor de zor. Fue en el dia de
 Juan ve Congreg la Junta de Ayuntamiento
 y Veintenas, pero con la nulidad de no
 haver concurrido el Cur. Larrazo, m^o de
 Culares de Cap^o de C^o; Fue llamado a
 Tayme de Castellana y Aliz. Mercaderes en
 haver de taxa en mi en los algunos de
 temes. con los; por Cuios motivos

Pedro Larrazo
 Maestro Abbej

Juan
 Veintenas



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIT
TE MARAVEDIS, AMO
MIL SETECIENTOS Y
QVENTA Y OCHO.

Doy homini honra sea otoco manifestado q
Yo Pedro Lopez, maestre Alcaide y xefe del Regimiento de
uila, amibungales, de Santa Cecilia, Certifico otoco mi
sido otoco qdoy todo mi poder, cumplido, el qdoy de otoco
se requiere, en favor de D. Felix de G. y de D. Miguel
Lopez, de San Lorenzo de Pravia de la Real Audiencia de Castiella
otoco, de un qdoy a cada uno de qdoy, por qdoy qdoy qdoy qdoy
pueden intervenir, qdoy qdoy qdoy qdoy qdoy qdoy qdoy
si qdoy como qdoy, qdoy qdoy, qdoy qdoy, qdoy
demondo, como qdoy, qdoy qdoy qdoy qdoy qdoy
de la Real Audiencia de Castiella, qdoy qdoy, qdoy qdoy
ofician, qdoy qdoy qdoy qdoy qdoy qdoy qdoy qdoy
de la Real Audiencia de Castiella, qdoy qdoy, qdoy qdoy
xi como qdoy qdoy, qdoy qdoy qdoy qdoy qdoy
Regimen qdoy qdoy qdoy qdoy qdoy qdoy qdoy qdoy
men qdoy qdoy qdoy qdoy qdoy qdoy qdoy qdoy
castiella, qdoy qdoy, qdoy qdoy, qdoy qdoy qdoy qdoy
y qdoy qdoy qdoy qdoy qdoy qdoy qdoy qdoy
pueden qdoy qdoy, qdoy qdoy qdoy qdoy qdoy qdoy
nos qdoy qdoy qdoy qdoy qdoy qdoy qdoy qdoy

San Comodoro, qual el Rey y por alguna otra causa, por lo
mismo deley poraf puean substitucion en uno q, mas por
los otros, vea q, fueran, y por otro tiempo, por dadas
su obediencia, y deley Poder, y por otro substitucion, que
hubo dicho, y por otro. Lo obediencia que el Rey ha de mi
Prision y Billa de y Placon. Luchando sobre honra
Sugra Moyula, a veinte dias de Mesas de julio de
En quenta y siete años, con otros otros, con
dunas, fijos, y otros, y Pedro Nolasco, con otros, de este
ho, Sugra, Extrafirmada en esta Ciudad, en la fecha de
original de quenta y siete años. Lo procedi en el
del M. Entodas las tierras, domini, Reyno, y otros
dominios, en el Sugra Moyula, y qual obediencia.

preuue fue et Cere

Conuenca Extra Copia en su original Poder, presentado
por parte de el ho. Pedro Soraso, en el Plazo de H. Placon
a su y notario. Contra San Fran. Soraso. Lo suplico
se le oye, segun Certifico.

Andres Buitrago



SELO QVAREC, VELIN
TE MARAVEDIA, AMO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVIENTA Y OCHO.

Joseph Cuner 233. se da Magstad. y del Ayuntamiento del
Sugra de Moyula, certifico por fe de y Testimo. ser verdad alos seño
y de otras Persones que el presente breuen confor
del dho. mandado por los señores del Rey, y de la Real Audiencia
de Sevilla de otros mandados de los señores Juan de Jimenez
don Salicio, Antonio de Arana, Juan Diego Navarro y Pe
dro Jimenez y otros señores de la Real Audiencia de Mexico
Sugra fueron mandados llamar y convocar alas casas del
Ayuntamiento de esta dho. Sugra alas personas siguientes
de cuius nombre se da en esta dho. Sugra alas personas de la Real Audiencia
del Rey y de las personas que han obtenido los empleos
onoficios para qn se daro de las contribuciones de los seño
estas para las dos oras de la tarde en cuya junta que se
celebro entre dos y tres oras de la tarde de la Real Audiencia
y quatro, interviniendo otros señores de Ayuntamiento, y de
nombres de, Clemente de Salicio, Joseph Baquero, Joseph de
10, Pedro Jimenez Naran, Clemente Jimenez, Diamon Naran
Joseph Naran de Fuente, Joseph de Arce, Miguel Mexical
Joseph Jimenez, Juan Francisco Perez, Joseph Naran Pico, Chri
stobal Salicio, Jayme Barcelova, Clemente de Cuba
y Joseph Saca todos Persones que han obtenido o los
empleos onoficios a excepcion de Jayme Barcelova y Mi
quel Mexical, que demansaron llamar por haver un
formado el Ministro Corredor el mismo dia del dho. Ayuntamiento
en que Juan Francisco Perez y Joseph de Arce no podian
asistir porque el otro dia de la Real Audiencia de Mexico por ta
manana alos vates, y el otro al Sugra del Vi Nar

de los Navarros y aunque esto no se llevó el Rey
y asistieron a la junta pero estando ya en ella y viendo
faltado Agustin Gaxay Juan Gomez Sazaro ocuparon
dos otros Beneficiados Barzelona sus puestos por que
aunque no han sido Reales, de q^{da} sus Indios Proce-
radores son personas curados y se conosci da natural dea
esta Pueblo y no avia otras para remplazarlos que hubie-
sen obtenido ingleses o moriscos. Dos intervinieron en la Jun-
ta el Doctor y dos Beneficiados de la Parroquia al
este lugar por que no quisieron concurrir sin embargo
de que la Viagera del s^{or} Juan el señor Alcalde
primero en compañía de mí el C^o de Ayuntamiento pasó
alas Casas de este Doctor de orden del Ayuntamiento
y en ellos en la noche le dio el recado de fortifica-
para que se sirviese aminor al otro del día a las Casas
de Ayuntamiento alas dos de la tarde acompañado de
dos Beneficiados para daror a los sirvientes aquellos
que elixiese el Capitulo a lo que responde dho Do-
tor que lo paró a paria a q^{da} Capitulo y valdria
de respuesta y al día siguiente del señor Juan
Vobito o Doctor recado al Ayuntamiento de que no
podria de servir ni tampoco dos Beneficiados y que estarían
y p^{er}sonas por lo que la junta se determinase; Testan-
do juntos en otras Casas de Ayuntamiento otros señores
que lo componen y dos personas que quedan expresadas
propuso este señor Alcalde privo. que abian sido ha-
mados y convocados a fin de cumplir con el orden del
realy de p^{er}mo Consejo de Castilla por si abian de for-
ninar los sirvientes o de abian de despidir en atencion
de haver cumplido con las Capitulaciones d^o siendo

al mismo tiempo de que a este señor Alcalde no se
le abia dado quexa alguna de ningun sirviente
y el señor Benito Benier Doctor privo. expuso
a la junta de que aun more se le abian dado quexas
a estos Sazaro de p^{er}to a las que asistieron tres Per-
sonas a las que componian a la junta pidiendo que
se fobiese y en efecto este señor Alcalde mando que
se executase el fobio dando a cada una una Blanca
blanca y otra negra y todos los otros señores el
Ayuntamiento y todas las personas que componian
la junta votaron y este Pedro Sazaro tobo a su
favor dose Abas blancas y contrarias por ser ne-
gras dose aviendo adreuido antes este señor Alcalde
que la blanca admittia y la negra diptida, Cuyas
vedas que ocurre en otra Junta mando el Ayunta-
miento como a sido costumbre a Juan Oromo Avo-
nador aminor quien sirve en los Ayuntamientos y p^{er}-
dos para lo que ocurre mandar a noticiarse a Pedro
Sazaro de p^{er}to aviendo que en la junta que se
abia celebrado en otro dia ad^o Juan y en el mis-
mo dia que abia tenido dose votos favorables
y dose contrarios Cuya noticia expreso se dio luego
incontinenti para que esmbria de ello entendido
y para que fobiese de p^{er}to al Ayuntamiento
Sazaro y de mandamiento de otros señores
del Ayuntamiento de q^{da} el presente
Testimonio en lo Sazaro el hoy de la



Delute maraveois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

a Vista de las almas de donos amil losos. En
quinta y ocho años y en fe de ello lo signo y
firmo = Juan de Almar = Valpa = Juan = Capitulo =
Valpa = Juan = de Sancho = de Sancho = de Sancho = de Sancho =
no = Valpa =

Testam. de Exadad
Joseph Curra



Delute maraveois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Jelis de Guara en nra de Pedro Lazaro maestro
Alcayzar en el Lugar de Moynela de quien pre
vento Poser, con la solemnidad necesaria, y del con
do ante Vos. pares, y como mejor de dno proceda
Digo que mi parte hace diez años, que vive el em
pleo de Alcayzar en dho Lugar sin que en todo este ti
empo haya havido en la Verdad queja alguna de los
Vecinos, y habiendose de botar la eleccion para
la continuacion o despedida de vivientes se congre
go el Ayuntamiento, y Veintena en el dia de 1.º de
de Junio proximo pasado, pero con la nulidad de
no haver concurrido el dctor ni Capitulo alguno
de aquella Iglesia, y tambien haver llamado sin saber
de orden de quien a Jayme Barcelona, y el qual then
cadel, que no fueron puestos en votos para la Reyna
na ni jamas han obtenido empleos onorificos de Justa
y gobierno solo con el pretexto de que no podian asis
tir Juan Fran.º Perez y Joseph de Cortes lo que fue
incierto pues se hallaron, y asistieron en dha junta
y los dnos Barcelona, y thencadel ocuparon los p
tos de Justo Pasa y Juan Peronimo Lazaro que ha
vian votado, y combacaron assi con tan duplicada
nulidad expuso el thencadel que no se le havia de
querer alguna contra ningun viviente, y el Regidor
primero, y tres mas expresaron lo contrario en quanto
a mi parte, y habiendose pasado ala bozacion tubo es
ta pose abas blancas y talce negras, y ncluiendose en

GOBIERNO

estas el voto del Sindico Pro^o como para de lo que
nido resulta del testimonio, que presento unicamente
en quanto sea necesario para la instruccion de
este recurso; mas impugnándolo por la arcaifacion
dad y estudio con que se halla fabricado; respecto
de que esta Junta, y botacion fue nula como lo ma
nifesto el Abogado D^o Manuel Palacio residente
en Valencia con quien consulto el lugar, Lo uno
por no haver concurrido Persona alguna por par
te del Capitulo Eclesiastico, Lo otro por no deber
tener voto el Sindico, Lo otro por haver interveni
do los que no votaron ni eran Personas aptas pa
ra entrar en la Ocyuntura; Lo otro por no haver bo
tado dos de los que votaron sin embargo de haver
llegado a tiempo pues no se havia empezado la
botacion: Ultimam^{te} vez que no pudiendo botar
el Sindico y habiendo declarado esta como decla
ro, y manifestado, que su voto lo dio contra mi parte
se devia por lo menos considerar enpatada la bota
cion y que devia dexarse el empate la Calidad
que compete al Alcalde como Presidente del acto
segun Dios: Y que no obstante lo Dho a instituido, q^{ue}
inviste la que se supone mayor parte en la
reparada despilada: En esta atencion -
N^o x. sup^o tenga por p^{re}sentado este mi P^{re}dim^o
testimonio, y P^{re}dim^o, y en vista de todo se sirva
declarar por nula e inordinada Dha Junta
su botacion, y despida mandando ha Dho Ayun
tam^{to} se vuelva a juntar de nuevo con asistencia
del factor e individuos que nombrare el capi
tulo Eclesiastico de Dha Villa y de las Personas
que votaren deviendo ser estas de las que hubi
eren obtenidos los empleos de Justicia y P^{re}
sido de aquella, y no otras, y asi Juntes

se proceda a nueva Botacion guardando la debida
formalidad, y sin emulacion alguna, que asi
procede en Justicia que pido con el Despacho ne
cerario, y para ello f^o

Joseph de Requena

Felix de Sana

Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVENTA Y OCHO.

Auto de Larag. y de los tres Alcaldes. Acuer. Real

Regente Santay. Jaces Saltador Peraler Crespo Peñan. Peraler.

Informe el Ayuntamiento al Lugar de Moqueula dentro de veis dias precuros con justificacion, sobre todos los puntos, estremos y consideraciones, que en este pedimento se hacen.

Q

Pro

Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVENTA Y OCHO.



Com. Econo.

En Realdo, Pres. y S. Indio Piro y Ayuntamiento del Lugar de Moqueula. Dican que se les ha nombrado un Despacho de Don del R. en que se dignaran dar que este Ayuntamiento dentro de diez dias pcurasen Informe con justificacion sobre todos los puntos, estremos y consideraciones que se expresaron en el pedimento dado a V. E. por Pedro Sazano el Beyrta de este Lugar sobre lo ocurrido en el dia de S. Juan sobre su despedida y obedeciendo lo mandado por V. E. pone en su Honra Consideracion que en el año pasado de cinq. y seis en la punta que de Alebro en el dia de S. Juan Juuso quedas del oho Pedro Sazano el que era dueño en el Avon plinto de su obligacion y en el presente el Beyrta Primero expuso en la punta al que avia quedas del referido Sazano alas que desvacion tres personas se las que componian la junta y si vieron que se votara lo que se mandó assi y vultos de la votacion avier tenido diez votos, contrarios y dose favorables; Sea verdad que

que el Doctor en Capitulacion alguna de esta
Letanía no concurre en esta junta por que
aviesor de pasado y cado se fuesen a dar
para de dho dia de dho. Juan al referido de
por para que acudieren Valero el dia de
Juan respuesta de que no podian asistir
como no han asistido persona alguna de esta
Letanía a las juntas el dia de dho. Juan a tres
años a esta parte, del qual manda de llamar
a Tayme Barcelona y a Miguel Macadral
fue de orden del Ayuntamiento los quales
no fueron puestos en dho. para la remision
y es verdad que no han obtenido los em-
pleos de honorarios pero son personas a las que
podrian obtener por ser muy curados y de
bona naturalera en esse pueblo y el
motivo de haver concurrido a la junta
que por que aviendo vuelto respuesta el tra-
viador que Joseph de Torres estaba en
los vasos y que Juan Juan Lopez se iba
al Villar de los Navarros por esta razon
se mandaron llamar a los dho. dho.
y aunque despues acudieron a la junta a los
Pera y Macadral fue por que falta
conyuno acudieron Dn. Grassa y Juan

Quero saber personas estas que tardaron
del Alcalde privo. expreso y dho en la junta
de que no se abien dado que a alguna de nin-
gun sí brouse; Es verdad que el Sindico
Procurador voto en la junta como los de demas
pero este expone de que no ha revelado a berrio
nra alguna de que huviese votado contra el
Enunciado Pedro Sazaro ni tampoco a su favor
y aunque el Ayuntamiento no conculto con el Abog.
Dn. Joseph Palacio pero el Alcalde privo. lo hizo y
fue de dictamen que se podia votar de nuevo den-
tro de tres dias; despues del dia de dho. Juan por
que entendia que el Sindico no tenia voto
aunque es verdad que otros años han votado en
las juntas los sindicos y en otros no han vo-
tado. Que es quanto podemos decir sobre el referi-
do de dho. del Sr. Sazaro con la justificacion que
deseremos. Nuestro Señor Qui. la Granbera de dho.
Dn. D. ad. que necesita esse Ayuntamiento. Noxeela y
Julio 14 del 758

Francisco Jimeno

Juan Diego Navon

Juan Palacio

Pedro Jimeno y Jimeno

Sindico

Por mandado del Ayuntamiento

Joseph Jimeno 2do

20

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

*Don Joseph Vecarian, y otros vocales del
Rey nro. señor, y de Gobierno de la Ciudad
que reside en la Ciudad de Zaragoza, Capital del
Reyno de Aragón.*

*Certifico: Que ante los señores del
R. Acuerdo se ha presentado un
Permiso, que en todo, y el del auto
en su virtud prohibido, es como veiguen
Ex. mo. señor = Felis de Crava en nom-
bre de Pedro Larazo Alacaras Albergan
en el lugar de Bozuela, se quien pre-
venga poder con la solemnidad nece-
saria, y así vanao ante ve. pavez-
co, y como mejor se oia proceda Digo:*

Que misanto hace veinte años que en
el empleo de Alcaide en dho lugar,
y en otros otros tiempos haya hauido
en la verdad que sea alguna de lo veñ.
y haviéndose de votar la elección
para la continuacion, o expedida de
viviencia, se congregó el Ayuntamiento
y veintena en el día de S.^{ta} Juana
de Junio proximo pasado, pero con
la nulidad de no haver concurrencia el
Preter, ni Capitanes alguno de aque-
lla Iglesia, y tambien haver llama-
do sin vater de orden de quien á Tay-
me Barcelona, y Utiquel Alcaidal,
que no fueron puestos en votto p.^a
la veintena, ni jamas han obtenido
empleos honoríficos de Juracia, y Po-
viero, vob con el pretexto de que no

podian asistir Juan Fran.^c Perez,
y Joseph de Corra, lo que fue iniciado
pues se hallaron, y asistieron en
dha Junta, y los S.^{nos} Barcelona,
y Alcaidal ocuparon los puestos
de Aguirre Crava, y Juan Gerónimo
Larazo que havián votado, y com-
bocado así con tan duplicada nulidad,
expusó el Alcaide, que no se hauid
dad que sea alguna contra ningun
viviencia, y el Regidor primero, y
tres mas expresaron lo contrario
enquanto á imparite, y haviéndose
pasado á la votacion tubo este vote
ábar blancar, y tres negar, in-
cluyéndose en énter el voto de
viviencia Preter, como parte de lo re-

seus resulta el testimonio que pre-
viente unicamente en quanto sea ne-
cesario para la instruccion de este
recurso; mas impugnandolo por
la artificialidad, y estudio con que
se halla fabricado; Y respecto de
quedha Junta, y votacion fue nu-
la, como lo manifestó el Abogado
D.^o Estanuel Galacio residente en
Utrunera con quien consultó el
Sillar; Lo uno p.^o no haver concu-
rrió persona alguna p.^o parte
del Cap.^o C.^o; lo otro p.^o no deuen
tener voto el vinero; Lo otro p.^o
haver interuenido lo que no vor-
tearon ni exan personas aptas
para entrar en la Peimena; Lo

otro p.^o no haver votado dos de los
que votearon, sin embargo de
haver llegado á tiempo pues no
se havia empezado la votacion.
Y últimam.^{te} ver que no pudiendo
votar el vinero, y hauiendo seña-
las entre, como declare, y mani-
festó que un voto lo dió contra mi-
parte, se seña p.^o lo meno conue-
rar empatada la votacion, y que
seña dirimir el empate la cali-
dad que compete al Alcalde, co-
mo previente el acto segundio;
Y que no obstante lo dho ha inui-
tido, é inuita la que se supone mal-
parte en la referida expedida. En
esta atencion = Ave. sup. tenga

pt. preventad este impedimento
testimonio, y poses, y en virtud
de esso se viva declaran pt. nula
e in oremada esta junta, su
botacion, y despesada, mandand a
dho Ayuntamiento se vuelva a pun-
tar de nuevo, con asistencia de los re-
tos e individuos que nombrare el
Cap. 2do de esta villa, y elav ten.
comar que vovrasen, de viende ver
evrar elav que hubieren obtenido
los empleos de Justicia, y gobierno
de aquella, y no ovras, y an pun-
tar se proceda a nueva botacion,
guardando la devida formalidad,
y sin emulacion alguna, que
an proceda en su via que pido con

Hito
v.v.
Reg.
Camaj.
Pancis
salbar.
Penales
Caxepo
Sotand.
Rovales

el despacho necesario, y para ello
D. n. Jofe de Urigua = Jefe de Gra.
Laraq. y Julio tres semil vovrasen.
cinquenta y ocho = Acuerdo Gen. = In-
forme el Ayuntamiento del Lugar
de Noyuela dentro de veis dias me-
dicio con justificacion, sobre todos
los puntos, extremos, y consideracion
es que en este procedimiento se ha-
ren = noticados: Y para que conste
Doy la presente Certificacion que
firmo en Zaragoza a tres de Ju-
lio semil vovrasen = cinquenta y ocho
años.

[Signature]
[Signature]

Relig. Jofe

En el lugar de Noyuela a ocho dias del mes de



Señor marqués.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Tercero del presente año mil setecientos y cincuenta y ocho. Yo el infrascripto Lic.^o de su Mag.^d don Alvaro de la Cruz, heize saber el Ayuntamiento de Puerto, que antecede a los señores de Ayuntamiento del mismo, Juan Palacios ^{1.^o} primer regidor, Antonio Pizarro ^{2.^o} segundo regidor, Juan Diego Cavazos ^{3.^o} tercer regidor, y Pedro Jimeno ^{4.^o}yndico Procurador, a todos juntos, y en sus personas, o que dellos

Juan Antonio Jimeno



Señor marqués.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Yo Pedro de la Cruz en nombre de Pedro Carazo Maestro de Artes en el Colegio de Moyuela en el Ex.^o de la Real Audiencia sobre su nula demanda en la conduta y que se haga de nuevo la botación: En la mejor forma dego que voso dados el Despacho que se os mi parte para hacer saber al Ayuntamiento de Puerto dego informar a V.^o con justificación sobre lo expuesto por mi parte en su P.^o de su Real Audiencia, con la justificación subsiguiente; Suscripto de go algunas personas del Ayuntamiento con el C.^o del mismo se han explicado con obediencia, pasala de go de mi parte, y por ello seme que el Ayuntamiento no ha de venir con justificación, a fin de no perjudicarlo, y allegar lo que el C.^o de mi parte escriba en su vista.

Yo Pedro de la Cruz en nombre de Pedro Carazo Maestro de Artes en el Colegio de Moyuela en el Ex.^o de la Real Audiencia sobre su nula demanda en la conduta y que se haga de nuevo la botación: En la mejor forma dego que voso dados el Despacho que se os mi parte para hacer saber al Ayuntamiento de Puerto dego informar a V.^o con justificación sobre lo expuesto por mi parte en su P.^o de su Real Audiencia, con la justificación subsiguiente; Suscripto de go algunas personas del Ayuntamiento con el C.^o del mismo se han explicado con obediencia, pasala de go de mi parte, y por ello seme que el Ayuntamiento no ha de venir con justificación, a fin de no perjudicarlo, y allegar lo que el C.^o de mi parte escriba en su vista.

Pedro de la Cruz

Alas Laras y Aposita onre de 1758. An. pen.

u.
Preg.^{te}

dele Comuniqué. f
①



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
MIL SESENTOS Y
QUENTA Y OCHO.

Yo el Rey en mí de Pedro Laras Maestro Alférez en
el Lugar de Moquegua en el Expediente a su instancia so-
bre la nula desobediencia de su Conduca en el día de V. Juan
de Junio proximo pasado en la mejor forma digo que a mi
parte se le ha mandado comunicar por V. el Informe
hecho en este Expediente por el Ayuntamiento del referido lu-
gar de Moquegua. Inspeción de que en los puntos princi-
pales en que fundan las excepciones opuestas por mi parte
combúene dho informe ya en quanto a haver concurri-
do los que no votaron ni podían ser puestos en votación
para la elección por no haver obtenido los empleos hon-
oríficos de Just. y de Gobierno, ya en lo que toca el v-
dico que no ha desido ni deve tener voto: Ya en que no
votaron dos de los que votaron para ello sin embargo
de haver llegado a tiempo, y antes de la votación: y áca
que el Alcalde primer suceso no haversele dado que
xa alguno contra mí parte se manifiesta de empeñado
en la substancia todo lo que este expuso, y el merito
claro que califica la nulidad de la votación é inteli-
gencia, y fin particular con que en ella se procedió.
En cuya atención, y de que siempre que lo fuere del
agrado de V. se avia Vea la puntualidad, y buen ser-
vicio con que mí parte á respecto el cumplimiento de
su obligación haciendo no solo las visitas regulares y
acostumbradas sino aun muchas extraordinarias segun
lo ha pedido la necesidad como tambien que el v-
dico por que voto contrario a mí parte, y así lo manifiesta por
ción.
V. sup. se avia de terminan a favor de mí parte co

no lo tengo pedido en este Expediente, y primero se
dijo por parecer procede así en Justa que pido
y para ello va

Acta de la Junta de Parara

Miguel de la Cruz

Acta de la Junta de Parara, y de los señores Diez y siete de 1758. Año de Per.

Reg. de M. Ayuntamiento del lugar de Alaquela buelta a informar, y
lo siguiente, haciendole constar mediante testimonio. De que vecino
Pascual de comuna; quanto vecinos concurren en el lugar que han ob-
tenido lo empleo de Justicia, y por ende, con expresion de sus nombres,
y apellido; quanto con los que comian en Cantara para este fin; que
numero de ellos fue el que votaron para concurrir a la Junta
de Concusion que se trata; y exprese que vigen los referidos
que hallaron en el lugar el dia de la Concusion, que no concurrieron
a la Junta, y los que havia en la ocasion anterior, e informo
y si que causa no admitieron a la Botacion de Agustin Parara, y
Juan Pericoma Parara, que havian votado, y llegaron a la
Junta entiendo haver ocupado el lugar de Justicia, Jayme Bar-
celona, y Miguel Mercader; y asi mismo exprese que nun-
ca se duxo ay en este lugar, que vin. haver tenido empleos de Justicia
no estan habiendo, y proporcionar para que los obtengan; Ten-
ta conunion de las causas contada por, y quietud para hacer
de lo informe.

Q

1758

1190